

CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN SEVILLA DE ORO

RESOLUCIÓN NO.-058-CM-2023.

Considerando:

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador determina "Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico";

Que, el artículo 84 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades;

Que, el Art. 375 ibídem determina que el Estado, en todos sus niveles de gobierno, garantizará el derecho al hábitat y a la vivienda digna, para lo cual: 1. Generará la información necesaria para el diseño de estrategias y programas que comprendan las relaciones entre vivienda, servicios, espacio y transporte públicos, equipamiento y gestión del suelo urbano; 2. Mantendrá un catastro nacional integrado georreferenciado, de hábitat y vivienda; 3. Elaborará, implementará y evaluará políticas, planes y programas de hábitat y de acceso universal a la vivienda, a partir de los principios de universalidad, equidad e interculturalidad, con enfoque en la gestión de riesgos;

Que, el Art. 599 del Código Civil establece que el dominio es el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella, conforme a la ley y respetando el derecho ajeno, sea individual o social;

Que, el Art. 715 ibídem define a la posesión como la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño, sea que el dueño o el que se da por tal tenga la cosa por sí mismo, o bien por otra persona en su lugar y a su nombre. El poseedor es reputado dueño, mientras otra persona no justifica serlo;

Que, el Art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece que los gobiernos autónomos

Que, el Art. 147 del COOTAD, respecto del ejercicio de la competencia de hábitat y vivienda, establece que el Estado, en todos los niveles de gobierno, garantizará el derecho a un hábitat seguro y saludable y una vivienda adecuada y digna, con independencia de la situación social y económica de las familias y las personas, siendo el gobierno central, a través del ministerio responsable, quien dicte las políticas nacionales para garantizar el acceso universal a este derecho y mantendrá, en coordinación con los gobiernos autónomos descentralizados municipales, un catastro nacional integrado georreferenciado de hábitat y vivienda, como información necesaria para que todos los niveles de gobierno diseñen estrategias y programas que integren las relaciones entre vivienda, servicios, espacio y transporte públicos, equipamiento, gestión del suelo y de riegos, a partir de los principios de universalidad, equidad, solidaridad e interculturalidad;

Que, de conformidad con la indicada norma, los planes y programas desarrollarán además proyectos de financiamiento para vivienda de interés social y mejoramiento de la vivienda precaria, a través de la banca pública y de las instituciones de finanzas populares, con énfasis para las personas de escasos recursos económicos y las mujeres jefas de hogar;

Que, según el Art. 494 del COOTAD, las municipalidades están facultadas para reglamentar procesos de formación del catastro, de valoración de la propiedad y el cobro de sus tributos, y su aplicación se sujetará a normas que mantengan actualizados en forma permanente los catastros de predios urbanos y rurales, haciendo constar bienes inmuebles en dichos Catastros, con el valor actualizado de la propiedad, de acuerdo a la ley;

Que, el Art. 495 ibídem, establece que el valor de la propiedad se establecerá mediante la suma del valor del suelo y, de haberlas, el de las construcciones que se hayan edificado sobre el mismo. Este valor constituye el valor intrínseco, propio o natural del inmueble y servirá de base para la determinación de impuestos y para otros efectos tributarios, y no tributarios;

Que, el Art. 561 ibídem señala que "Las inversiones, programas y proyectos realizados por el sector público que generen plusvalía, deberán ser consideradas en la revalorización bianual del valor catastral de los inmuebles. Al tratarse de la plusvalía por obras de infraestructura, el impuesto será satisfecho por los dueños de los predios beneficiados, o en su defecto por los usufructuarios, fideicomisarios o sucesores en el derecho, al tratarse

zona industrial, además de la información constante en el respectivo catastro rural;

Que, el numeral 3 del Art. 19 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, (LOOTUGS), señala que el suelo rural de expansión urbana es el suelo rural que podrá ser habilitado para su uso urbano de conformidad con el plan de uso y gestión de suelo, y que el suelo rural de expansión urbana será siempre colindante con el suelo urbano del cantón o distrito metropolitano, a excepción de los casos especiales que se definan en la normativa secundaria;

Que, en el Art. 90 íbidem dispone que la rectoría para la definición y emisión de las políticas nacionales de hábitat, vivienda, asentamientos humanos y el desarrollo urbano, le corresponde al Gobierno Central, que la ejercerá a través del ente rector de hábitat y vivienda, en calidad de autoridad nacional;

Que, en el Art. 100 establece que el Catastro Nacional Integrado Georreferenciado es un sistema de información territorial generada por los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos, y las instituciones que generan información relacionada con catastros y ordenamiento territorial, multifinanciado y consolidado a través de una base de datos nacional, que registrará en forma programática, ordenada y periódica, la información sobre los bienes inmuebles urbanos y rurales existentes en su circunscripción territorial;

Que, el mismo Art. 100, en concordancia con los Arts. 375 de la Constitución de la República del Ecuador y el 147 del COOTAD, establece que el Catastro Nacional Integrado Georreferenciado deberá actualizarse de manera continua y permanente, y será administrado por el ente rector de hábitat y vivienda, el cual regulará la conformación y funciones del Sistema y establecerá normas, estándares, protocolos, plazos y procedimientos para el levantamiento de la información catastral y la valoración de los bienes inmuebles tomando en cuenta la clasificación, usos del suelo, entre otros. Asimismo, podrá requerir información adicional a otras entidades públicas y privadas. La información generada para el catastro deberá ser utilizada como insumo principal para los procesos de planificación y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos, y alimentará el Sistema Nacional de Información;

Razón: Siento razón como tal que, El Concejo Municipal del Cantón Sevilla de Oro, resolvió lo actuado en el presente documento, en la Sesión Extraordinaria de fecha 30 de noviembre del 2023.



Ab. Paola Tapia

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL
CANTÓN SEVILLA DE ORO**

CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN SEVILLA DE ORO

RESOLUCIÓN NO.-059-CM-2023.

Considerando:

Que, el artículo 245 del del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, COOTAD, establece "El legislativo del gobierno autónomo descentralizado estudiará el proyecto de presupuesto, por programas y subprogramas y lo aprobará en dos sesiones hasta el 10 de diciembre de cada año, conjuntamente con el proyecto complementario de financiamiento, cuando corresponda. Si a la expiración de este plazo no lo hubiere aprobado, éste entrará en vigencia. El legislativo tiene la obligación de verificar que el proyecto presupuestario guarde coherencia con los objetivos y metas del plan de desarrollo y el de ordenamiento territorial respectivos";

Que, el artículo 248 del del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, COOTAD, establece "Una vez aprobado el proyecto de presupuesto por el legislativo del gobierno autónomo descentralizado, la máxima autoridad del ejecutivo lo sancionará dentro del plazo de tres días y entrará en vigencia, indefectiblemente, a partir del primero de enero";

Que, en Sesión Extraordinaria de fecha 05 de diciembre del 2023 luego de discutir el punto correspondiente del Orden del Día, "3.- Conocimiento, Análisis y Resolución del Memorándum 053-GADMSO-PS-HJ-2023 de fecha 04 de diciembre del 2023, emitido por el Abg. Henry Jaramillo, Procurador Sindico"

RESUELVE

Art. 1.- AGOGERSE a las recomendaciones emitidas por la Procuraduría Sindica mediante Memorándum 053-GADMSO-PS-HJ-2023 de fecha 04 de diciembre del 2023.

Art. 2.- APLICAR la metodología de Ordenanza Municipal para la aprobación respectiva del presupuesto general institucional 2024.

Sevilla de Oro, 05 de diciembre del 2023




M. Byron Rubio Heras.

ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE
SEVILLA DE ORO.

Razón: Siento razón como tal que, El Concejo Municipal del Cantón Sevilla de Oro, resolvió lo actuado en el presente documento, en la Sesión Extraordinaria de fecha 05 de diciembre del 2023.





Ab. Paola Tapia

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO



PROCURADURÍA SINDICA

Sevilla de Oro, 4 de Diciembre de 2023.
Memorándum N.-053-GADMSO-PS-HJ-2023

DE: PROCURADURÍA SINDICA.
PARA: CONCEJO MUNICIPAL DEL GADMSO.
ASUNTO: PRONUNCIAMIENTO JURÍDICO.

Distinguidos señores miembros del Concejo Municipal, mediante la presente llego a ustedes con un saludo y al mismo tiempo deseándoles éxitos en sus merecidas funciones luego de saludarles, y en atención al mandato dispuesto por la Resolución No.-051-CM-2023, de fecha 20 de noviembre del 2023, mediante la cual el Concejo Municipal, **SOLICITA** un pronunciamiento jurídico aclaratorio del proceso de presupuesto para el ejercicio económico del año 2024. A esto debo manifestar lo siguiente:

1.- ANTECEDENTES.

Que, en Sesión Extraordinaria de fecha 20 de noviembre del 2023, luego de discutir el punto correspondiente al Orden del Día. "4.- Aprobación en primer debate del presupuesto para el ejercicio económico del año 2024" el Concejo Municipal del GADMSO, mediante Resolución No.-051-CM-2023, de fecha 20 de noviembre del 2023, RESUELVE: **"Art. 1.- SOLICITAR el pronunciamiento jurídico aclaratorio del proceso de presupuesto para el ejercicio económico del año 2024 si dicho presupuesto debe ser aprobado como una Ordenanza o como una Resolución de Concejo"**.

2.- ANÁLISIS Y FUNDAMENTACIÓN LEGAL.

Uno de los principios básicos establecidos en nuestra Constitución es el principio de legalidad, el cual es un principio fundamental; ello se debe a la relación de supra/subordinación entre los representantes del Estado y los gobernados en virtud de los cuales los primeros afectan la esfera jurídica de los segundos; esto es, el Estado al desplegar su actividad afecta los bienes y derechos del subordinado cuando se impone en el ejercicio del poder. Así, este Estado moderno interviene de forma reiterada, intensa y generalmente contundente en muchas áreas de la vida de los gobernados afectando sus derechos. El principio de legalidad está para intervenir en estas ocasiones, cuando no exista el apego debido a la legalidad por parte del Estado en la afectación al subordinado. Pero ¿cuánto apego debe existir por parte de cada uno de los poderes del Estado al principio de legalidad? Un esbozo de respuesta a esta pregunta es simple, se debe dar un apego total a lo que manda la ley.

El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, norma especial que rige a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, menciona que el presupuesto general será aprobado en dos sesiones hasta el 10 de diciembre de cada

año. Pero ninguna parte de la norma hace mención en forma literal, que se aprobara mediante ordenanza o mediante resolución.

Ahora bien, se conoce como resolución al acto y consecuencia de resolver o resolverse, es decir, de encontrar una solución para una dificultad o tomar una determinación decisiva. Y a la Ordenanza como una disposición o mandato. El término se utiliza para nombrar al tipo de norma jurídica que forma parte de un reglamento y que está subordinada a una ley. La ordenanza es emitida por la autoridad que tiene el poder o la facultad para exigir su cumplimiento. De acuerdo al ordenamiento jurídico en cuestión, la ordenanza recibe distintos nombres. La ordenanza municipal es aquella dictada por la máxima autoridad de una municipalidad o un ayuntamiento y con validez dentro del municipio o comuna.

Partiendo de esta premisa el Art. 218 del COOTAD, manifiesta que el órgano legislativo, y de fiscalización aprobará el presupuesto general del respectivo gobierno autónomo descentralizado; además conocerá los presupuestos de sus empresas públicas o mixtas aprobados por los respectivos directorios. La norma jurídica es bien implícita al determinar el órgano encargado de la aprobación del presupuesto general.

En la Sección Quinta del COOTAD, referente a la Aprobación y Sanción del Presupuesto, específicamente en el Art. 245 prescribe que el legislativo del gobierno autónomo descentralizado estudiará el proyecto de presupuesto, por programas y subprogramas y lo aprobará en dos sesiones hasta el 10 de diciembre de cada año, conjuntamente con el proyecto complementario de financiamiento, cuando corresponda. Si a la expiración de este plazo no lo hubiere aprobado, éste entrará en vigencia. El legislativo tiene la obligación de verificar que el proyecto presupuestario guarde coherencia con los objetivos y metas del plan de desarrollo y el de ordenamiento territorial respectivos. Y disponiendo en el Art. 248 *Ibidem* que una vez **aprobado** el proyecto de presupuesto por el legislativo del gobierno autónomo descentralizado, la máxima autoridad del ejecutivo lo sancionará dentro del plazo de tres días y entrará en vigencia, indefectiblemente, a partir del primero de enero.

Como se pudo evidenciar, la norma no refiere si la probación se la realizara mediante los actos normativos antes mencionados. Ahora bien de conformidad Art. 322 del COOTAD, los actos normativos de las decisiones legislativas, son los únicos actos, que son aprobados en dos debates en dos días diferentes. Ya que los otros actos normativos como acuerdos y resoluciones, son aprobados por el órgano legislativo del gobierno autónomo, por simple mayoría, en un solo debate así lo establece el Art. 323 de la misma norma.

De igual forma de conformidad al Art. 248 del COOTAD, el presupuesto general debe ser sancionado por la autoridad ejecutiva de la institución, tal cual como lo establece el inciso tercero del Art. 322 *Ibidem*, el cual refiere a las ordenanzas. Los otros actos normativos como acuerdos y resoluciones que aprueba el Concejo Municipal, no son sancionados.

3.- CONCLUSIÓN.

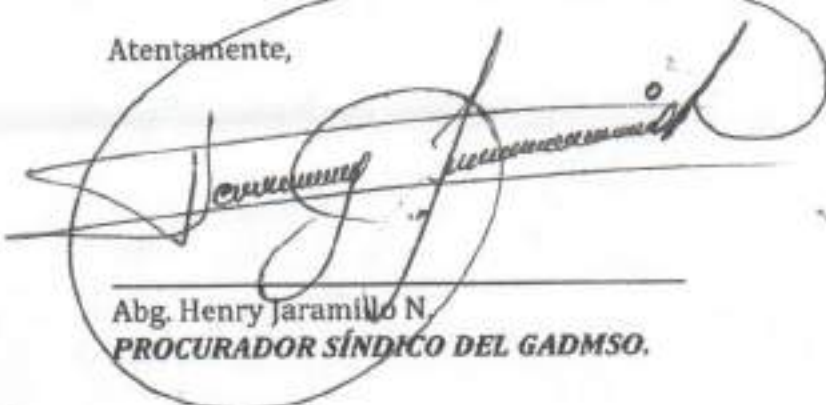
Esta Procuraduría Síndica concluye que: de conformidad a lo acotado en este análisis jurídico, luego de realizar un análisis sistemático al COOTAD, referente al presupuesto general, y pese a que la norma no lo establece en forma expresa, el presupuesto general de esta institución debe ser aprobado mediante ordenanza, y de esta forma otorgar seguridad jurídica a tan importante reglamentación interna.

4.- RECOMENDACIONES.

4.1.- Recomiendo al Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sevilla de Oro, aprobar su presupuesto general institucional para el año 2024, mediante ordenanza.

4.2.- A la Dirección Financiera del GADMSO, para que en caso de que, el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sevilla de Oro, apruebe el presupuesto general institucional, mediante ordenanza. Y En caso de reforma o cambios al presupuesto, se siga el órgano rector establecido para aprobación de ordenanzas.

Atentamente,



Abg. Henry Jaramillo N.
PROCURADOR SÍNDICO DEL GADMSO.



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL
CANTÓN SEVILLA DE ORO**

CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN SEVILLA DE ORO

RESOLUCIÓN NO. -060-CM-2023.

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador establece "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional";

Que, el artículo 286 de la Constitución vigente en el Ecuador señala. "Las finanzas públicas, en todos los niveles de gobierno, se conducirán de forma sostenible, responsable y transparente y procurarán la estabilidad económica. Los egresos permanentes se financiarán con ingresos permanentes. Los egresos permanentes para salud, educación y justicia serán prioritarios y, de manera excepcional, podrán ser financiados con ingresos no permanentes;

Que, el artículo 255 establece del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, COOTAD, establece "Una vez sancionado y aprobado el presupuesto sólo podrá ser reformado por alguno de los siguientes medios: traspasos, suplementos y reducciones de créditos. Estas operaciones se efectuarán de conformidad con lo previsto en las siguientes secciones de este Código";

Que, el artículo 256 establece del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, COOTAD, establece "El ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado, de oficio o previo informe de la persona responsable de la unidad financiera, o a pedido de este funcionario, podrá autorizar traspasos de créditos disponibles dentro de una misma área, programa o subprograma, siempre que en el programa, subprograma o partida de que se tomen los fondos hayan disponibilidades suficientes, sea porque los respectivos gastos no se efectuaren en todo o en parte debido a causas imprevistas o porque se demuestre con el respectivo informe que existe excedente de disponibilidades. Los traspasos de un área a otra deberán ser autorizados por el legislativo del gobierno autónomo

descentralizado, a petición del ejecutivo local, previo informe de la persona responsable de la unidad financiera”;

Que, el artículo 257 establece del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, COOTAD, establece “No podrán efectuarse traspasos en los casos que se indican a continuación:

1. Para egresos que hubieren sido negados por el legislativo del gobierno autónomo a no ser que se efectúe siguiendo el mismo trámite establecido para los suplementos de crédito relativos a nuevos servicios;
2. Para creación de nuevos cargos o aumentos de las asignaciones para sueldos constantes en el presupuesto, salvo en los casos previstos para atender inversiones originadas en nuevas competencias, adquisición de maquinarias para la ejecución de la obra pública u otras similares...”
3. De programas que se hallen incluidos en planes generales o regionales de desarrollo; y
4. De las partidas asignadas para el servicio de la deuda pública, a no ser que concorra alguno de estos hechos:
 - a) Demostración de que ha existido exceso en la previsión presupuestaria; b) Que no se hayan emitido o no se vayan a emitir bonos correspondientes a empréstitos previstos en el presupuesto; c) Que no se hayan formalizado, ni se vayan a formalizar contratos de préstamos, para cuyo servicio se estableció la respectiva partida presupuestaria”;

Que, el artículo 258 establece del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, COOTAD, establece “El ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado deberá informar al legislativo correspondiente, en la sesión más próxima, acerca de los traspasos que hubiere autorizado”;

Que, el artículo 258 establece del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, COOTAD, establece “Los

suplementos de créditos se clasificarán en: créditos adicionales para servicios considerados en el presupuesto y créditos para nuevos servicios no considerados en el presupuesto. Los suplementos de créditos no podrán significar en ningún caso disminución de las partidas constantes en el presupuesto. El otorgamiento de suplementos de créditos estará sujeto a las siguientes condiciones:

- a) Que las necesidades que se trata de satisfacer sean urgentes y no se las haya podido prever; b) Que no exista posibilidad de cumplirla ni mediante la partida de imprevistos, ni mediante traspasos de créditos;
- b) Que se creen nuevas fuentes de ingreso o se demuestre que las constantes en el presupuesto deben rendir más, sea por no habérselas estimado de manera suficiente o porque en comparación con el ejercicio o ejercicios anteriores se haya producido un aumento ponderado total de recaudaciones durante la ejecución del presupuesto y existan razones fundadas para esperar que dicho aumento se mantenga o incremente durante todo el ejercicio financiero; y, c) Que en ninguna forma se afecte con ello al volumen de egresos destinados al servicio de la deuda pública o a las inversiones";

Que, el artículo 260 establece del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, COOTAD, establece "Los suplementos de crédito serán solicitados al legislativo del gobierno autónomo descentralizado por el ejecutivo en el segundo semestre del ejercicio presupuestario, salvo situación de emergencia, previo informe de la persona responsable de la unidad financiera";

Que, el artículo 260 establece del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, COOTAD, establece "Si en el curso del ejercicio financiero se comprobare que los ingresos efectivos tienden a ser inferiores a las cantidades asignadas en el presupuesto el legislativo del gobierno autónomo descentralizado, a petición del ejecutivo, y previo informe de la persona responsable de la unidad financiera, resolverá la reducción de las partidas de egresos que se estime convenientes, para mantener el equilibrio presupuestario";

Que, el artículo 260 establece del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, COOTAD, establece -"Para efectuar las reducciones de créditos, el ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado, consultará a los responsables de la ejecución de los programas o subprogramas afectados con esta medida, sobre las partidas que, al disminuirse, afectan menos al adecuado desarrollo de las actividades programadas. Podrán también pedirles que determinen el orden de importancia y trascendencia de los programas o subprogramas, cuando la cuantía de las reducciones haga aconsejable la supresión de los mismos"

Que, el artículo 96 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en el Capítulo III del Componente de Presupuesto, señala: "El ciclo presupuestario es de cumplimiento obligatorio para todas las entidades y organismos del sector público y comprende las siguientes etapas: 1. Programación presupuestaria. 2. Formulación presupuestaria. 3. Aprobación presupuestaria. 4. Ejecución presupuestaria. 5. Evaluación y seguimiento presupuestario. 6. Clausura y liquidación presupuestaria";

Que, en Sesión Extraordinaria de fecha 05 de diciembre del 2023, luego de discutir el punto correspondiente al Orden del Día. "3.- Conocimiento y aprobación en segundo debate de la cuarta reforma del presupuesto para el ejercicio económico del año 2023."

RESUELVE:

Art. 1.- APROBAR mediante Ordenanza el segundo y definitivo debate el presupuesto para el ejercicio económico del año 2024 con las siguientes observaciones: 1.- Dentro del Eje 2.4.1 Promoción Social y Comunicación, Partida 84.01.04, PRESINDIR de la adquisición de consola y parlantes. 2.- 1.- Dentro del Eje 2.4.1, Partida 84.01.04, Promoción Social y Comunicación TRANSFERIR 2.00.00 al Eje 3.1.1 Planificación Urbana, Partida 84.03.01.

Art. 2.- NOTIFÍQUESE a la Dirección Financiera, Dirección de Planificación.

Art. 3.- Esta resolución entra en vigencia a partir de la suscripción de la misma.

Sevilla de Oro, 05 de diciembre del 2023



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL
CANTÓN SEVILLA DE ORO**



Md. Byron Rubio Heras.

**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE
SEVILLA DE ORO.**

Razón: Siento razón como tal que. El Concejo Municipal del Cantón Sevilla de Oro, resolvió lo actuado en el presente documento, en la Sesión Extraordinaria de fecha 05 de diciembre del 2023.



Abg. Paola Tapia Cárdenas

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO

CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN SEVILLA DE ORO

RESOLUCIÓN NO. -060-CM-2023.

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador establece "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional";

Que, el artículo 286 de la Constitución vigente en el Ecuador señala. "Las finanzas públicas, en todos los niveles de gobierno, se conducirán de forma sostenible, responsable y transparente y procurarán la estabilidad económica. Los egresos permanentes se financiarán con ingresos permanentes. Los egresos permanentes para salud, educación y justicia serán prioritarios y, de manera excepcional, podrán ser financiados con ingresos no permanentes;

Que, el artículo 255 establece del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, COOTAD, establece "Una vez sancionado y aprobado el presupuesto sólo podrá ser reformado por alguno de los siguientes medios: traspasos, suplementos y reducciones de créditos. Estas operaciones se efectuarán de conformidad con lo previsto en las siguientes secciones de este Código";

Que, el artículo 256 establece del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, COOTAD, establece "El ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado, de oficio o previo informe de la persona responsable de la unidad financiera, o a pedido de este funcionario, podrá autorizar traspasos de créditos disponibles dentro de una misma área, programa o subprograma, siempre que en el programa, subprograma o partida de que se tomen los fondos hayan disponibilidades suficientes, sea porque los respectivos gastos no se efectuaren en todo o en parte debido a causas imprevistas o porque se demuestre con el respectivo informe que existe excedente de disponibilidades. Los traspasos de un área a otra deberán ser autorizados por el legislativo del gobierno autónomo

descentralizado, a petición del ejecutivo local, previo informe de la persona responsable de la unidad financiera”;

Que, el artículo 257 establece del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, COOTAD, establece “No podrán efectuarse traspasos en los casos que se indican a continuación:

1. Para egresos que hubieren sido negados por el legislativo del gobierno autónomo a no ser que se efectúe siguiendo el mismo trámite establecido para los suplementos de crédito relativos a nuevos servicios;
2. Para creación de nuevos cargos o aumentos de las asignaciones para sueldos constantes en el presupuesto, salvo en los casos previstos para atender inversiones originadas en nuevas competencias, adquisición de maquinarias para la ejecución de la obra pública u otras similares...”
3. De programas que se hallen incluidos en planes generales o regionales de desarrollo; y
4. De las partidas asignadas para el servicio de la deuda pública, a no ser que concurra alguno de estos hechos:
 - a) Demostración de que ha existido exceso en la previsión presupuestaria; b) Que no se hayan emitido o no se vayan a emitir bonos correspondientes a empréstitos previstos en el presupuesto; c) Que no se hayan formalizado, ni se vayan a formalizar contratos de préstamos, para cuyo servicio se estableció la respectiva partida presupuestaria”;

Que, el artículo 258 establece del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, COOTAD, establece “El ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado deberá informar al legislativo correspondiente, en la sesión más próxima, acerca de los traspasos que hubiere autorizado”;

Que, el artículo 258 establece del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, COOTAD, establece “Los

suplementos de créditos se clasificarán en: créditos adicionales para servicios considerados en el presupuesto y créditos para nuevos servicios no considerados en el presupuesto. Los suplementos de créditos no podrán significar en ningún caso disminución de las partidas constantes en el presupuesto. El otorgamiento de suplementos de créditos estará sujeto a las siguientes condiciones:

- a) Que las necesidades que se trata de satisfacer sean urgentes y no se las haya podido prever; b) Que no exista posibilidad de cumplirla ni mediante la partida de imprevistos, ni mediante traspasos de créditos;
- b) Que se creen nuevas fuentes de ingreso o se demuestre que las constantes en el presupuesto deben rendir más, sea por no habérselas estimado de manera suficiente o porque en comparación con el ejercicio o ejercicios anteriores se haya producido un aumento ponderado total de recaudaciones durante la ejecución del presupuesto y existan razones fundadas para esperar que dicho aumento se mantenga o incremente durante todo el ejercicio financiero; y, c) Que en ninguna forma se afecte con ello al volumen de egresos destinados al servicio de la deuda pública o a las inversiones";

Que, el artículo 260 establece del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, COOTAD, establece "Los suplementos de crédito serán solicitados al legislativo del gobierno autónomo descentralizado por el ejecutivo en el segundo semestre del ejercicio presupuestario, salvo situación de emergencia, previo informe de la persona responsable de la unidad financiera";

Que, el artículo 260 establece del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, COOTAD, establece "Si en el curso del ejercicio financiero se comprobare que los ingresos efectivos tienden a ser inferiores a las cantidades asignadas en el presupuesto el legislativo del gobierno autónomo descentralizado, a petición del ejecutivo, y previo informe de la persona responsable de la unidad financiera, resolverá la reducción de las partidas de egresos que se estime convenientes, para mantener el equilibrio presupuestario";

Que, el artículo 260 establece del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, COOTAD, establece "Para efectuar las reducciones de créditos, el ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado, consultará a los responsables de la ejecución de los programas o subprogramas afectados con esta medida, sobre las partidas que, al disminuirse, afectan menos al adecuado desarrollo de las actividades programadas. Podrán también pedirles que determinen el orden de importancia y trascendencia de los programas o subprogramas, cuando la cuantía de las reducciones haga aconsejable la supresión de los mismos"

Que, el artículo 96 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en el Capítulo III del Componente de Presupuesto, señala: "El ciclo presupuestario es de cumplimiento obligatorio para todas las entidades y organismos del sector público y comprende las siguientes etapas: 1. Programación presupuestaria. 2. Formulación presupuestaria. 3. Aprobación presupuestaria. 4. Ejecución presupuestaria. 5. Evaluación y seguimiento presupuestario. 6. Clausura y liquidación presupuestaria";

Que, el COOTAD en el artículo 115 establece: Competencias concurrentes. "Son aquellas cuya titularidad corresponde a varios niveles de gobierno en razón del sector o materia, por lo tanto, deben gestionarse obligatoriamente de manera concurrente. Su ejercicio se regulará en el modelo de gestión de cada sector, sin perjuicio de las resoluciones obligatorias que pueda emitir el Consejo Nacional de Competencias para evitar o eliminar la superposición de funciones entre los niveles de gobierno. Para el efecto se observará el interés y naturaleza de la competencia y el principio de subsidiariedad"

Que, las competencias de la municipalidad en base al convenio de concurrencia entre el Gobierno Provincial del Azuay y el Gobierno autónomo descentralizado municipal de Sevilla de oro, para ejercicio de las competencias de planificación, construcción y mantenimiento vial; y, fomento en las actividades productivas y a agropecuarias, en el área urbana y rural.

Que, mediante CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL QUE CELEBRA LA EMPRESA PÚBLICA ESTRATÉGICA CORPORACIÓN ELÉCTRICA DEL

ECUADOR CELEC EP/ UNIDAD DE NEGOCIO CELEC EP – HIDROPAUTE Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SEVILLA DE ORO y su ADENDA N° 1 AL CONVENIO DE Cooperación INTERINSTITUCIONAL PARA EL TRANSPORTE y APROVECHAMIENTO DE SEDIMENTO EXTRAÍDO DEL CUENCA AMORTIGUADOR DE MAZAR, PARA EL MEJORAMIENTO VIAL EN EL CANTÓN SEVILLA DE ORO N° HPA-CNV-0109-19 y que dentro de la CLAUSULA CUARTA del convenio indica "4.1 Responsabilidades del GAD de Sevilla de Oro: El GAD Municipal de Sevilla de Oro, para el cumplimiento del objeto de este Convenio, se compromete a ejecutar las actividades que se detallan a continuación y que constan en su propuesta corregida, que son: 1 Alquiler de cama baja para transportar de maquinaria: \$722.50 , 2 Subrasante contención y compactación con equipo pesado \$ \$12.836.46 , 3 Tendido conformación y compactación del sedimento e 10cm \$ 51.345,85 , 4 Fiscalización de proyecto \$26.527,01 Total NOVENTA Y UN MIL CUATROSCIENTOS TREINTA Y DOS 01/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$ 91.432,01). El GAD de Sevilla de Oro, se compromete a cumplir con las obligaciones convenidas, en estricto apego a su propuesta corregida que forma parte integrante de este Convenio con total validez", dentro de esta el proyecto EXTRACCIÓN CARGADO TRANSPORTE Y APROVECHAMIENTO DEL SEDIMENTO EXTRAIDO DEL CUENCO AMORTIGUADOR DEL MAZAR PARA EL MEJORAMIENTO VIAL EN EL CANTON SEVILLA DE ORO, en el cual se anexan Términos de Referencia y Estudio de Mercado para su revisión y aprobación.

Que, mediante ADENDA N° 1 AL CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA EL TRANSPORTE Y APROVECHAMIENTO DE SEDIMENTO EXTRAÍDO DEL CUENCA AMORTIGUADOR DE MAZAR, PARA EL MEJORAMIENTO VIAL EN EL CANTON SEVILLA DE ORO N° HPA-CNV-0109-19 establece en su Cláusula Cuarta: OBJETO. "En virtud de los antecedentes expuestos, las partes comparecientes, por los derechos que representan y por convenir a sus intereses, acuerdan expresamente modificar, a través del presente instrumento el Convenio de Cooperación suscrito el 10 de diciembre de 2019 entre la Empresa Pública Estratégica Corporación Eléctrica del Ecuador CELEC EP Unidad de CELEC SUR, y el GAD MUNICIPAL DE SEVILLA DE ORO en los términos siguientes:

- a) Ampliar el plazo del Convenio de Cooperación Interinstitucional establecido en su cláusula sexta, por tres años que inician y se cuentan a partir de la finalización del plazo del Convenio inicial.
- b) Incluir en el numeral 4.1 de la cláusula cuarta del Convenio inicial, después de la indicación del valor total aportado por el GAD de Sevilla de Oro, lo siguiente:

Para el periodo de ejecución de las actividades presentadas en el Proyecto adjunto al Oficio N 0375-A del 27 de julio de 2021, el GAD de Sevilla de Oro, aportara la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO 94/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$357.258.94) por los siguientes conceptos: A) Alquiler de cama baja para transporte de maquinaria pesada: \$7.229,80; B) Subrasante, conformación y compactación con equipo pesado: \$69.300,00; C) Tendido, conformación y compactación del sedimento e=20cm: \$219.123,58; D) Fiscalización del proyecto: \$60.000,00; E) Desbroce de talud de vía: \$1.605,56 Total: TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO 94/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$357.258.94)"

Que, de acuerdo al ACTA DE TRABAJO No. 2 CONVENIO No. HPA-CON-0109-19 PARA EL TRANSPORTE Y APROVECHAMIENTO DE SEDIMENTO EXTRAÍDO DEL CUENCA AMORTIGUADOR DE MAZAR, PARA EL MEJORAMIENTO VIAL EN EL CANTON SEVILLA DE ORO Y SU ADENDA No. CSR-CON-0107-21 establece ACUERDO DE LAS PARTES:" Una vez que se ha realizado el primer desembolso al GAD de Sevilla de Oro correspondiente al aporte del año 2021, los valores correspondientes para los años 2022 y 2023 dentro de la ejecución del Convenio de Cooperación Interinstitucional No. HPA-CNV-0109-19 y su Adenda No. CSR-CON-0107-21, las partes convienen en que los dos desembolsos restantes se realicen de la siguiente manera:

- a) El segundo aporte de \$500.000,00 (QUINIENTOS MIL 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA); SE ENTREGARÁ EN EL AÑO 2022 PREVIO INFORME DEL GAD DE Sevilla de Oro que justifique el comprometimiento de los recursos entregados en el primer aporte con la publicación del inicio de los procesos de contratación en el portal institucional por el momento entregado como anticipo, previa liquidación económica del primer desembolso.
- b) El tercer aporte; los \$ 500.000,00 00 (QUINIENTOS MIL 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA) finales se entregará en el año

2023 previo inicio de la contratación de obras destinado para la parroquia Palmas, la determinación del plazo para la suscripción del contrato y la liquidación económica del segundo desembolso.

Que, mediante Memorandum N°. 300-GADMSO-DOP-IC-2023 emitida por el Ingeniero Ismael Calle, Director de Obras Públicas, presenta la necesidad de la contratación de un operador para el año 2024 de manera que se pueda cumplir con la contraparte del CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL QUE CELEBRA LA EMPRESA PÚBLICA ESTRATÉGICA CORPORACIÓN ELÉCTRICA DEL ECUADOR CELEC EP/ UNIDAD DE NEGOCIO CELEC EP – HIDROPAUTE Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SEVILLA DE ORO y su ADENDA N° 1 AL CONVENIO DE Cooperación INTERINSTITUCIONAL PARA EL TRANSPORTE y APROVECHAMIENTO DE SEDIMENTO EXTRAÍDO DEL CUENCA AMORTIGUADOR DE MAZAR, PARA EL MEJORAMIENTO VIAL EN EL CANTÓN SEVILLA DE ORO N° HPA-CNV-0109-19.

Que, en Sesión Extraordinaria de fecha 05 de diciembre del 2023, luego de discutir el punto correspondiente al Orden del Día. "4.- Aprobación en segundo y definitivo debate del presupuesto para el ejercicio económico del año 2024."

RESUELVE:

Art. 1.- APROBAR mediante Ordenanza el segundo y definitivo debate el presupuesto para el ejercicio económico del año 2024 con las siguientes observaciones:

- a) Dentro del Eje 2.4.1 Promoción Social y Comunicación, Partida 84.01.04, PRESCINDIR de la adquisición de consola y parlantes.
- b) Dentro del Eje 2.4.1, Partida 84.01.04, Promoción Social y Comunicación TRANSFERIR 2.00.00 al Eje 3.1.1 Planificación Urbana, Partida 84.03.01.
- c) Dentro del Eje 1.1.1, Partida 5.1.07.11, Indemnizaciones Laborales TRANSFERIR la cantidad de 3.777,72 dólares al Eje 3.6.1 Partida 7.1.01.06 Distributivo General de Sueldos y Salarios.

- d) Dentro del Eje 3.6.1, Partida 7.3.08.11, Materiales de Construcción TRANSFERIR la cantidad de 2.500,00 dólares al Eje 3.6.1 Partida 7.1.01.06 Distributivo General de Sueldos y Salarios.
- e) Dentro del Eje 3.6.1, Partida 7.3.02.55, Combustibles TRANSFERIR la cantidad de 3.250,00 dólares al Eje 3.6.1 Partida 7.1.01.06 Distributivo General de Sueldos y Salarios.

Art. 2.- NOTIFÍQUESE a la Dirección Financiera, Dirección de Obras Públicas, Dirección de Planificación, Unidad de Talento Humano.

Art. 3.- Esta resolución entra en vigencia a partir de la suscripción de la misma.

Sevilla de Oro, 05 de diciembre del 2023



Md. Byron Rubio Heras.

**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE
SEVILLA DE ORO.**

Razón: Siento razón como tal que, El Concejo Municipal del Cantón Sevilla de Oro, resolvió lo actuado en el presente documento, en la Sesión Extraordinaria de fecha 05 de diciembre del 2023.



Abg. Paola Tapia Cárdenas

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO